



ANEXO II

REGISTRO DE LAS ADAPTACIONES CURRICULARES SIGNIFICATIVAS Y DE LA MEDIDA DE FLEXIBILIZACIÓN EN LOS DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN

1. EDUCACIÓN INFANTIL

a) En el expediente personal del alumno, en los siguientes apartados:

- Datos médicos y psicopedagógicos relevantes.
- Medidas de atención a la diversidad: medidas de apoyo específico para alumnos con necesidades educativas especiales y áreas con adaptaciones curriculares significativas y descripción de las mismas. Medidas de apoyo específico para los alumnos con altas capacidades intelectuales.

b) En el informe final de aprendizaje se cumplimentará lo que proceda en los apartados:

- Situación del alumno.
- Medidas de apoyo adoptadas.
- Observaciones.

El grado de consecución de los objetivos en las áreas del segundo ciclo de Educación Infantil se consignará con las siglas C, NC, EP (conseguido, no conseguido, en proceso) como para el resto de los alumnos.

c) En la certificación para el traslado, en el apartado "Observaciones".

2. EDUCACIÓN PRIMARIA

En la Educación Primaria las adaptaciones curriculares significativas y las calificaciones obtenidas por el alumno y la medida de flexibilización se consignarán en los siguientes documentos oficiales de evaluación:

a) En el expediente académico y en el historial académico del alumno en los siguientes apartados:

- Medidas de atención a la diversidad: medidas de apoyo específico para alumnos con necesidades educativas especiales y áreas con adaptaciones curriculares significativas y descripción de las mismas. Medidas de apoyo específico para los alumnos con altas capacidades intelectuales.
- Datos médicos y psicopedagógicos relevantes.
- Evaluación: Resultados de la evaluación de los distintos cursos de la Educación Primaria, en la columna "MA" de las correspondientes áreas, como "Adaptación Curricular Significativa" expresada con el término (AC). Este término (AC) se utilizará

exclusivamente para las adaptaciones curriculares significativas de los alumnos que tras la evaluación psicopedagógica, presenten necesidades educativas especiales.

b) En las actas de evaluación finales, dentro del apartado "Calificaciones obtenidas por los alumnos en las distintas áreas", en la columna "MA" como "Adaptación Curricular Significativa", expresada con el término (AC).

c) En el informe personal por traslado, en la columna "MA" y en el apartado Observaciones.

d) En el informe final de etapa, en los apartados: en la columna "MA" de las correspondientes áreas, como "Adaptación Curricular Significativa" expresada con el término (AC) y en el apartado "Situación del alumno".

e) En la certificación académica completa por traslado al extranjero, en el apartado "Resultados de la evaluación de los distintos cursos de la etapa", en la columna "Medidas adoptadas", como adaptación curricular significativa expresada con el término AC y en el apartado "Diligencias y observaciones".

La información relativa a la adaptación curricular significativa indicará el nivel al que corresponde dicha adaptación, en el expediente académico, en el historial académico y en el informe final de etapa.

3. ENSEÑANZA BÁSICA OBLIGATORIA

En la Enseñanza Básica Obligatoria, la información relativa a las adaptaciones curriculares significativas se consignará en los documentos oficiales de evaluación establecidos en los apartados que correspondan en los siguientes documentos:

a) En el expediente académico del alumno.

b) En el historial académico de Enseñanza Básica Obligatoria.

c) En las actas de evaluación final.

d) En el informe personal por traslado.

e) En el informe final de la Enseñanza Básica Obligatoria.